

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2019-00237-00

Auto No. 890

Cali, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Consecuente con la petición que hacen las partes y apoderados, relativa a la terminación del presente proceso de divorcio y que no haya condena en costas, por así haberlo acordado; el juzgado de conformidad a lo estatuido en el artículo 314 del C G.P.,

RESUELVE:

1. Incorporar a los autos el escrito allegado por las partes y apoderados.
2. Aceptar el desistimiento del proceso de Divorcio promovido por CARLOS ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ contra NINI JOHANNA LOPEZ MESA.
3. Dar por terminado el presente asunto.
4. Sin costas.
5. Archivar lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ